



**Informe Secretarial:** Señora Juez Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA, contra JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO, a fin de que se resuelva el memorial de fecha 10-06-2022 que fue allegado y anexado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 16 de junio de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.  
Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2020-00086-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR ALTAMAR SARMIENTO

### ASUNTO

Solicitud de cesión.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que BANCOLOMBIA de demandante y a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en escrito debidamente autenticado por notaria, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

Así mismo en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 se aceptó la subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por el pago de \$14.078.106, por lo tanto, BANCOLOMBIA decide ceder su parte al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA ya que el 100% del crédito no corresponde en su totalidad AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...).”*



Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y, en consecuencia, reconocerá y tendrá a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCOLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

### RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer y tener a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCOLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**



**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0edd66596db82ec66b10224a17547e6fc2bd96988614a9f47b22fe3ccee56**

Documento generado en 16/06/2022 03:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**